

entidades bancarias, lo cual es admisible y recomendable desde el punto de vista del número de operaciones que pueden realizar, pero resulta peligroso si se olvida que las Cooperativas de Crédito son similares, pero no idénticas a los Bancos y Cajas de Ahorro.

ELABORACION Y LINEAS FUNDAMENTALES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

(Conferencia pronunciada por D. FERNANDO MERINO MERCHÁN, Director General de Cooperativas y Empresas Comunitarias del Ministerio de Trabajo, el día 12 de junio, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura)

Después de hacer un recorrido histórico respecto a la posición del Estado frente al movimiento cooperativo, hace el señor Merino referencia a la situación española.

Las Leyes de Sindicatos Agrícolas de 1906 marcan un hito en España. En 1930 la Ley de cooperativas y la Ley catalana reflejan un cooperativismo cerrado, después de la guerra se pasa a un cooperativismo paternalista, en la Ley de 1974 se adopta la solución de remitir a la vía reglamentaria los problemas agudos.

El Decreto Ley de 2 de julio de 1977 sitúa al cooperativismo en su sitio exacto, supone la declaración de que es un movimiento autónomo independiente. El Decreto de 18 de julio de 1977 hace desaparecer la dependencia obligatoria de la Organización Sindical:

El Reglamento que se espera desde 1974 ha tenido una elaboración laboriosa.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL REGLAMENTO

Quiere regular la sociedad cooperativa. Es una norma estatutaria de la sociedad cooperativa. Se ha intentado que ofrezca una acumulación de experiencias de los prácticos de las cooperativas. Es extenso en el sentido de que quiere ocuparse de los principios generales que deben desarrollarse por sectores.

Desde el punto de vista del contenido, se pretende ayudar al abandono del paternalismo del Estado hacia la cooperación, intentando que no se dé la injerencia de aquél en asuntos internos. Se aborda la determinación del objeto social, el objeto de la cooperativa es diferente del



interés de los cooperativistas. Se tiende a la descentralización absoluta, a la desconcentración del Registro Central de Madrid en favor del provincial. El núcleo de la familia debe de ser el núcleo de la cooperativa.

Se han querido potenciar los órganos internos de la cooperativa y se entra también en evitar que las cooperativas se convirtieran en sociedades especuladoras. Se aborda el problema de la descapitalización de las cooperativas y se entra en la clasificación, documentándose para ello en la doctrina, en la OIT y las Leyes españolas de 1931 y 1934. La Ley de 1974 no dio ninguna norma a seguir.

El Reglamento es una norma estatutaria, es el marco general y tiene que desarrollarse sectorialmente. No debe tener una vigencia mayor de cinco o seis años.

G. BATLLE SALES

Prof. A. de Derecho mercantil



